



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA (Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario ad hoc, se constituye en audiencia en la sala No 6 de las instalaciones donde funcionan los juzgados administrativos de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 2015-00498 correspondiente al medio de control con pretensión de REPARACIÓN DIRECTA** promovido por el señor **FERNANDO CARVAJAL AYALA Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a la que se citó mediante providencia del pasado 24 de enero de la demandada, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 10 de diciembre de 2019.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderada parte demandante: JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN, identificada con C. C. No. 1.110.462.934 del Ibagué (Tolima), portadora de la T. P. No. 223.680 del C. S. de la J.; Dirección: calle 11 No 3 A – 36 Edificio Corfitolima Ibagué; Teléfonos: 2621637; Correo electrónico: jorgeorjuela2@hotmail.com

Apoderado parte demandada: YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN, identificado con C. C. No. 93.451.116 de Ibagué, portador de la T. P. No. 155880 del C. S. de la J.; Dirección: Carrera 45 sur No 134 – 95 barrio Picalaña Ibagué Tolima y calle 26 No. 27 – 48, piso 6 Bogotá; Teléfonos: 2739500 ext 1061; Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co.com.

Delegado: Doctor **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante este Despacho; Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8°; Correo electrónico: ysanchez@procuraduría.gov.co y yeisonrsanchez@gmail.com

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de apelación por ambas partes, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al apoderado de la Entidad demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o si desiste del mismo.

El apoderado de la Entidad demandada manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión del 03 de febrero de 2020, en donde se determinó presentar fórmula conciliatoria tal como lo acredita la certificación No 20644 suscrita por el Secretario Técnico de dicho Comité que aporta en un (01) folio y es socializada con la apoderada judicial demandante, a la cual se le corre traslado de la misma.

Se le pregunta a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si es su interés conciliar o por el contrario, continuar con el recurso interpuesto o desistir del mismo, frente a lo cual manifestó: No acepto la propuesta conciliatoria presentada y es mi interés continuar con el recurso interpuesto, señora juez.

El apoderado del INPEC, solicita continuar con el trámite de la apelación.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **PARTE DEMANDANTE: FERNANDO CARVAJAL AYALA Y OTROS** y por el apoderado de la **PARTE DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las once y cinco de la mañana (11:05 A.M.), dejando constancia que se expidió un acta firmada por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

(ORIGINAL FIRMADO)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(ORIGINAL FIRMADO)
YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA,
Procurador 105 Judicial

(ORIGINAL FIRMADO)
JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN
APODERADA PARTE DEMANDANTE

(ORIGINAL FIRMADO)
YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN
APODERADO PARTE DEMANDADA

**(ORIGINAL FIRMADO)
IVAN DARIO DELGADO TRIANA
SECRETARIO AD – HOC**